



PUBLICADO EN EL D. OFICIAL
EL 4/9/95

DIRECCION GENERAL DEL CATASTRO NACIONAL Y ADMINISTRACION DE INMUEBLES DEL ESTADO

MINISTERIO DE ECONOMIA
Y FINANZAS

Decreto 318/995. Regúlanse los diferentes aspectos relacionados con el Cotejo y Registro de Planos de Mensura, competencia de la Dirección General del Catastro Nacional y Administración de Inmuebles del Estado (2142*R)

Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Transporte y Obras Públicas

Montevideo, 9 de agosto de 1995

Visto: la necesidad de regular los diferentes aspectos relacionados con el Cotejo y Registro de Planos de Mensura.

Resultando: I) que el Decreto N° 65/995 de 14 de febrero de 1995 estableció las exigencias que se deben cumplir en la realización de los Planos de Mensura, derogando las disposiciones del Decreto de 29 de noviembre de 1940.

II) que la vigencia de la referida norma debió ser suspendida por el Decreto N° 149/995 de 5 de abril de 1995, en mérito a que su inmediata aplicación provocó inconvenientes operativos.

III) que la Dirección del Catastro Nacional y Administración de Inmuebles del Estado, conjuntamente con la Dirección de Topografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas han considerado pertinente una revisión profunda de la normativa vigente en la materia, en cuanto a sus conceptos, alcances y contenido, apuntando a una concepción más acorde con la época y sus necesidades.

Considerando: I) que las modernas concepciones relativas al Catastro consideran que deben priorizarse los documentos técnicos sobre los que se apoya y de los cuales nutren su información geométrica.

II) que se debe destacar la importancia del Plano de Mensura como documento gráfico sistemático básico del Catastro, elemento fundamental para la identificación parcelaria y garantía de seguridad en la tramitación inmobiliaria por la correcta definición del objeto.

III) que es necesario exigir formalidades y garantía para la realización de los Planos de Mensura a efectos de obtener como resultado un documento público que sirva de base a una Catastro moderno.

IV) que corresponde adecuar el régimen Catastral a las Normas Técnicas Internacionales, en especial, las utilizadas en los Mercados Comunes Regionales que integra el país.

Atento: a lo expuesto precedentemente y a lo informado por la Dirección General del Catastro Nacional y Administración de Inmuebles del Estado y la Dirección Nacional de Topografía.

El Presidente de la República

DECRETA:

CAPITULO 1 - Generalidades

Artículo 1°.- Competencia - Compete exclusivamente a la Dirección General del Catastro Nacional y Administración Inmuebles del Estado (en adelante Dirección General del Catastro Nacional), el cotejo y registro de los planos de mensura a que hace referencia este Decreto.

Art. 2°.- Plano de mensura registrado - Es el documento cotejado y registrado en la Dirección General del Catastro Nacional (o registrado en las dependencias administrativas que con anterioridad tuvieron a su cargo dicho cometido a partir del 2 de enero de 1908) que representa los resultados del acto de deslinde y mensura realizado por profesional habilitado conforme a las Leyes y Disposiciones reglamentarias a la fecha de su registro.

El Plano de Mensura documenta la existencia de hechos y/o derechos relacionados con las unidades inmuebles catastrales a la fecha del plano.